

2100

Bogotá D.C., lunes, 15 de febrero de 2021

20212100004392

Al responder cite este Nro.
20212100004392

Arquitecto
ARNOLD RODRÍGUEZ DUARTE
Secretario de Planeación, Desarrollo Económico, Ambiental y de Control Interno
Alcaldía Municipal Támara
Palacio Municipal Cra 11 No. 5-33, Parque Principal, Barrio Centro.
Email: planeacion@tamara-casanare.gov.co
Támara-Casanare

Asunto: Respuesta radicado 20216100005281 del 01 de febrero de 2021.

Respetado señor Rodríguez:

Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente damos respuesta al radicado de la referencia en el cual solicita se emita concepto respecto de los siguientes planteamientos:

- 1. ¿Es viable que el Municipio de Támara Casanare, pese a estar afiliado a CEPRONORCA, pueda disponer a través de contratación directa o a través de EPSEA debidamente habilitada la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria?*
- 2. en caso contrario ¿Que opción debe tomar el Municipio con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria?*

1. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, en virtud de la función asignada mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2015, los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

En consecuencia, las inquietudes planteadas se abordarán en forma general para su análisis jurídico.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Con el fin de dar respuesta a sus planteamientos, es necesario hacer referencia a los requisitos que deberán tener en cuenta los municipios al momento de seleccionar o contratar una entidad prestadora del servicio de extensión agropecuario -EPSEA-, definidos en el artículo 35 de la Ley 1876 de 2017 a cuyo tenor literal indica:

Artículo 35. Selección y contratación de Epseas. *Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las Espsea que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio. Para ello deberán aplicar los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables:*

1. *Que exista convenio o contrato de asociación entre los municipios, o los municipios y el departamento para adelantar el proceso de selección y contratación de la o las Epsea de manera colectiva, cuando así se convenga.*

2. *Que se encuentren en la lista de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea) habilitadas, publicado por la Agencia de Desarrollo Rural.*

3. *Que la oferta del servicio responda adecuadamente a las demandas y requerimientos, plasmados en el PDEA a ejecutar. Para lo cual deberá contar con visto bueno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea) o el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, cuando la propuesta aplique a un solo municipio.*

4. *Que los procesos de seguimiento y evaluación de que trata el Capítulo IV del presente título den cuenta de su calidad en la prestación de los servicios de extensión agropecuaria.*

5. *Que no se encuentran sancionadas de conformidad con el Capítulo V del presente título.*

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural estarán facultados para contratar Epseas que presten el servicio público de extensión agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

El presente artículo se reglamentará dentro de los primeros seis meses de entrada en vigencia de la presente ley.

De acuerdo con la norma anteriormente expuesta y en punto del tema puesto a consideración se puede concluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- El municipio podrá seleccionar y contratar la EPSEA de manera individual o colectivamente con otras entidades territoriales.
- En caso de que se decida llevar a cabo la selección y contratación de manera conjunta con otras entidades territoriales, se deberá acreditar la existencia de convenio o contrato de asociación, tal como lo indica el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1876 de 2017.
- La entidad que se pretenda seleccionar y contratar debe contar con el aval de la Agencia de Desarrollo Rural, esto es, encontrarse habilitada como EPSEA y encontrarse publicada dentro del listado publicado por esta entidad.
- Los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley 1876 de 2017, deberán aplicarse sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 según el caso que corresponda.

3. CASO EN CONCRETO

Realizadas las anteriores precisiones, me permito responder a sus planteamientos de la siguiente forma:

- 1. *¿Es viable que el Municipio de Támara Casanare, pese a estar afiliado a CEPRONORCA, pueda disponer a través de contratación directa o a través de EPSEA debidamente habilitada la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria?*

El municipio podrá seleccionar y contratar la EPSEA, siempre y cuando cumpla con **todos** los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1876 de 2017 y, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, para la modalidad de contratación, según el caso que corresponda.

En ese orden de ideas, sólo podrá contratar el servicio con una entidad que se encuentre debidamente habilitada como EPSEA por la Agencia de Desarrollo Rural. Por tanto, si CEPRONORCA no cumple con este requisito, no podrá contratar con dicha entidad.

Ahora bien, tal como se advirtió en el acápite precedente, es válida la selección y contratación colectiva de una EPSEA, si se tiene vigente un contrato o convenio de asociación con otras entidades territoriales y, también lo será si el municipio decide adelantar el proceso de selección y contratación de manera individual.

No obstante, se aclara que el Municipio deberá estudiar para el caso puntual, si existe alguna restricción para la contratación de las EPSEA por su condición de fundador de la entidad CEPRONORCA, a la luz de los estatutos de constitución y, también de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

- 2. *en caso contrario ¿Que opción debe tomar el Municipio con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria?*


Concatenado con lo anterior, lo invitamos a revisar lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamentan, para poder establecer la modalidad de contratación que deberá adoptar la entidad territorial para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

Esta respuesta se emite con el alcance del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y dentro de los términos estipulados en el artículo 5 del Decreto Ley 491 de 2020.

Cordialmente,

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ

Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Elaboró: Angela Patricia Trujillo Paz, Abogada, Oficina Jurídica 
Revisó y aprobó: Rosa Estela Padrón Barreto, Gestor, Oficina Jurídica. R.E.P.B.